

Popayán, 17 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Ciudad

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN. 2022-00069.**

Demandante: **YANET MARÍA VARGAS.**

Demandado: **JHON ALEXANDER GARZÓN VARGAS.**

CLAUDIA MARÍA PADILLA MONTENGRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.742.972 de Pasto (N), abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 74.534 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito formular ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Numeral tercero del Auto No. 285 calendarado a 14 de marzo de 2022 mediante el cual se dispuso “*Tercero. NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia*”, lo anterior considerando que:

PRIMERO.- El artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral primero señala:

“ARTÍCULO 397. ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD. En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

*1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe **prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado.** Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario”.*

SEGUNDO.- Entre los anexos presentados en la demanda fue adjuntado el certificado de ADRES del señor **JHON ALEXANDER GARZÓN VARGAS**, con el cual se demuestra al menos sumariamente que éste, tiene capacidad de pago al hallarse afiliado al régimen contributivo como cotizante.

Por lo anterior, si bien se aceptan las demás consideraciones de la señora Juez, se solicita:

PETICIÓN

PRIMERO.- Reponer el numeral tercero del Auto No. 285 calendado a 14 de marzo de 2022 y en su lugar ordenar al señor JHON ALEXANDER GARZÓN VARGAS suministrar alimentos provisionales a favor de su madre YANET MARÍA VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 34.671.652 del Bordo - Patía, en un monto mensual equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000) o la cuota alimentaria que la señora Juez considere a bien en garantía de los derechos de la adulto mayor, pagaderos directamente a la señora YANET MARÍA VARGAS a órdenes de su Despacho en el Banco Agrario, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, hasta que su despacho decida de fondo.

De la señora Juez,

CLAUDIA MARÍA PADILLA M.

C. C. N° 30.742.972 de Pasto (N)

T. P. N° 74.534 C. S. J.